



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-26720900-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 10 de Marzo de 2023

Referencia: REG - EX-2019-70054980- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2023-110-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante las páginas 3/19 del IF-2019-70256249-APNDGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **561/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.10 17:34:04 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social


Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.03.10 17:34:04 -03:00

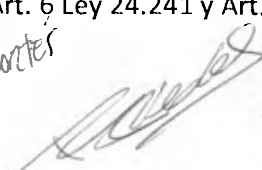
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Agosto de 2019, siendo las 16 hs, entre la **empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.**, representada en este acto por el Sr. Dante Rubén Muschetto DNI: 8.037.112, con domicilio legal en la calle Tronador 4102 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en adelante denominada "LA EMPRESA" y por la otra parte el **Sindicato Único de Trabajadores de Peajes y Afines (SUTPA)**, representado por el Sr. Marcos Cortes DNI 35.618.192 (Secretario del Interior); la Sra. Adriana Cubaile DNI 17.988.763 (Secretaria de Prensa), la Sra. Marina Esquivel DNI 28.307.362 (Secretaria General Adjunta), el Sr. Flavio Gastón Riedel DNI 26.624.374 (delegado) con domicilio en Castro Barros 1085 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en ejercicio de la representación que la ley le confiere sobre los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de representación y que presta servicios en "LA EMPRESA", en adelante "SUTPA", ambas partes denominadas en conjunto y en adelante como "LAS PARTES" convienen en celebrar el acuerdo correspondiente a la Paritaria Salarial 2019, sujeto a las siguientes condiciones.

ANTECEDENTES:

- a. Desde el vencimiento del acuerdo salarial 2018, operado el día 30 de abril de 2019, las PARTES han mantenido negociaciones tendientes a establecer las condiciones salariales para el período en curso que se ha visto prolongado por las condiciones económicas y financieras que atraviesan las empresas concesionarias de los denominados Corredores Viales Nacionales.
- b. En el transcurso de dicho proceso de negociación LAS PARTES han acordado el pago al personal de un "Anticipo a cuenta" en los meses de Mayo, Junio, Julio de 2019, con la finalidad de mantener el poder adquisitivo de los salarios durante el tiempo que demandara el proceso y en procura del mantenimiento de la paz social.
- c. Asignación extraordinaria no remunerativa por única vez: En el marco de lo previsto en el Art. 6 Ley 24.241 y Art. 4 Decreto. 633/18, Las PARTES convienen


MARINA ESQUIVEL
Secretaria Gral. Adjunta
S.U.T.P.A.


MARCOS CORTES


ADRIANA CUBAILE
Sec. de Prensa y Difusión
S.U.T.P.A.
IF-2019-0256249-APN-DGDMT#MPYT
Camino del Río Uruguay S.
Lic. Dante Muschetto
Jefe de Recursos Humanos

que, con motivo del presente acuerdo, conjuntamente con los haberes del mes de Agosto 2019 se abonará una Asignación extraordinaria no remunerativa por única vez por categoría según se detalla en el ANEXO "D", dado su carácter no remunerativo, dicha asignación extraordinaria no se considerará como base de cálculo de los conceptos de grilla.

Los trabajadores de tiempo parcial o jornada reducida percibirán la asignación extraordinaria en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado durante el mes de pago.

- d. Habiendo finalizado el proceso de negociación LAS PARTES han alcanzado un acuerdo acerca de las condiciones salariales que tendrán vigencia para el personal comprendido en el ámbito de representación de SUTPA que presta servicios para LA EMPRESA, durante el período comprendido entre los meses de Mayo de 2019 y Abril de 2020, el cual se expone seguidamente y cuya homologación será requerida a la autoridad administrativa laboral.

Las PARTES acuerdan:

PRIMERO: RAMA OPERACIÓN DE PEAJE (peajistas, seguridad vial, balanceros, administrativos, mantenimiento, maestranza, y banderilleros)


1.1. Las partes acuerdan que LA EMPRESA otorgará un incremento en el salario de modo escalonado y no acumulativo, por un 30 % anual, que alcanzará al personal de la Rama Operación de Peaje.

1.2. Dicho incremento salarial se pagará en los meses de Agosto de 2019 sobre los salarios aplicables a Abril de 2019, Octubre de 2019 sobre los salarios de Abril 2019 y Enero de 2020 sobre los salarios de Abril de 2019, todo ello según se detalla y precisa en el ANEXO "A" que se adjunta al presente como parte integrativa del mismo.


MARINA ESQUIVEL
Secretaria Gral. Adjunta
S.U.T.P.A.

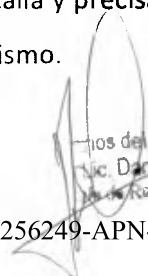

P.A.R. Bos Cortes




ADRIANA CUBAILE
Sec. de Prensa y Difusión
S.U.T.P.A.

IF-2019-70256249-APN-DGDMT#MPYT

Página 4 de 20


Rios del Rio Uruguay S.A.
Vic. Dante Muschetto
Recursos Humanos

1.3. Se establece que para todas las categorías el valor del beneficio social "Guardería" será actualizado conforme a los importes y cronograma que se fijan en el Anexo "C", y que forman parte del presente.

1.4. Se establece que para todas las categorías el monto del rubro adicional "Nivel Inicial" será actualizado conforme a los importes y cronograma que se fijan en el Anexo "C", y que forman parte del presente.

1.5. Se establece el valor del rubro Fallo de Caja será actualizado conforme a los importes y cronograma que se fijan en el Anexo "C", y que forman parte del presente.

1.6. Se establece que para todas las categorías el importe que se abona en concepto de Título Secundario será actualizado conforme a los importes y cronograma que se fijan en el Anexo "C", y forman parte del presente.

1.7. Se establece que para todas las categorías el importe que se abona en concepto de "Título Terciario" será actualizado conforme a los importes y cronograma que se fijan en el Anexo "C", y que forman parte del presente.


1.8. En los casos de trabajadores de tiempo parcial o jornada reducida, las sumas acordadas, con excepción de los rubros Guardería y Nivel Inicial, se abonarán proporcionalmente a la jornada legal.

SEGUNDO: RAMA PERSONAL JERARQUICO.

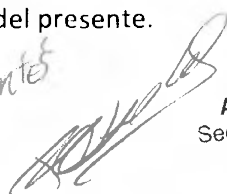
2.1. Las partes acuerdan que LA EMPRESA otorgará un incremento en el salario de modo escalonado y no acumulativo, por un 30 % anual, que alcanzará al personal de la Rama Personal Jerárquico.

2.2. Dicho incremento salarial se pagará en los meses de Agosto de 2019 sobre los salarios aplicables a Abril de 2019, Octubre de 2019 sobre los salarios de Abril 2019 y Enero de 2020 sobre los salarios de Abril de 2019, todo ello según se detalla y precisa en el ANEXO "B" que se adjunta al presente como parte integrativa del mismo.

2.3. Se establece que para todas las categorías el valor del beneficio social "Guardería" será actualizado conforme a los importes y cronograma que se fijan en el Anexo "C", y que forman parte del presente.

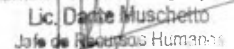

MARINA ESCUINÉL
Secretaría Gral. Adm. y
Fin. S.U.T.P.A.


MARCOS CORTÉS




ADRIANA CUBAILE
Sec. de Prensa y Difusión
S.U.T.P.A.

IF-2019-70256249-APN-DGDMT#MPYT


Lic. Dante Muschetto
Jefe de Recursos Humanos

2.4. Se establece que para todas las categorías el monto del rubro adicional "Nivel Inicial" actualizado conforme a los importes y cronograma que se fijan en el Anexo "C", y que forman parte del presente.

2.5. Se establece el valor del rubro Fallo de Caja será actualizado conforme a los importes y cronograma que se fijan en el Anexo "C", y que forman parte del presente.

2.6. Se establece que para todas las categorías el importe que se abona en concepto de Titulo Secundario será actualizado conforme a los importes y cronograma que se fijan en el Anexo "C", y que forman parte del presente.

2.7. Se establece que para todas las categorías el importe que se abona en concepto de "Titulo Terciario" será actualizado conforme a los importes y cronograma que se fijan en el Anexo "C", y que forman parte del presente.

2.8. En los casos de trabajadores de tiempo parcial o jornada reducida, las sumas acordadas, con excepción de los rubros Guardería y Nivel Inicial, se abonarán proporcionalmente a la jornada legal.

TERCERO:

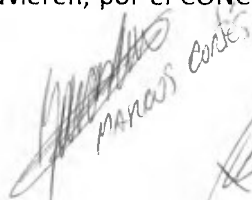
3.1. Las PARTES se comprometen a reabrir las negociaciones reuniéndose dentro del mes de Diciembre de 2019, a efecto de evaluar el impacto sobre los salarios convencionales de los indicadores económicos revisando cualquier desfase existente, como así también para evaluar la proyección inflacionaria hasta el mes de Abril de 2020.

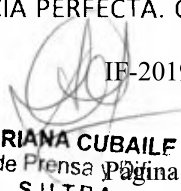
3.2. LAS PARTES convienen en imputar como pago de los importes fijados en el presente acuerdo, a todas aquellas sumas otorgadas al personal bajo los conceptos de "Anticipo a cuenta" que fueron abonados durante las negociaciones que precedieron al presente acuerdo, conforme se describe en los "Antecedentes".

CUARTO: Adicionales.

4.1 Se deja constancia que el reordenamiento de conceptos de liquidación que involucra la absorción parcial del concepto "Adicional Funcional", en todas las categorías que lo tuvieron, por el CONCEPTO ASISTENCIA PERFECTA. Corresponde a la


MARINA ESQUIVEL
Secretaria Gral. Adjunta
S.U.T.P.A.


Marcos Cortés


ADRIANA CUBAIL
Sec. de Prensa y P.
SUTPA


Río Uruguay S.A.
IF-2019-70256249-APN-DGDMT#MPYT
Recursos Humanos

conveniencia de conformar los salarios básicos de las categorías y que tal modificación no resulta perjudicial para las condiciones laborales.

QUINTO: CONDICIONES COMUNES A AMBAS RAMAS

5.1. Asistencia Perfecta: Se crea este concepto denominado “Asistencia Perfecta”, de la categoría en la que revista el trabajador según se detalla y precisa en los ANEXO “A” y ANEXO “B” que se adjuntan al presente como parte integrativa del mismo. Siendo su regulación y aplicación, conforme se describe seguidamente:

5.1.1. Requisitos de otorgamiento: El trabajador que registra asistencia perfecta tiene derecho al pago de un adicional del salario básico que le corresponda a su categoría profesional.

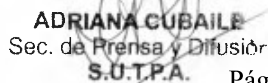
El derecho a su percepción conforme su reglamentación, comprende a los trabajadores que hubieren ingresado después del primer día del mes y los que cesen antes del último día del mes, si en el lapso trabajado no han incurrido en inasistencias y han cumplido íntegramente su horario de trabajo.

5.1.2. Supuestos excepcionales: Existen excepciones durante las cuales, el trabajador tiene derecho a percibir el adicional, pero el porcentaje se calculará sobre el resto de los días comprendidos en el lapso en que hubiere trabajado efectivamente, siempre que con relación a ese resto hubiera tenido asistencia perfecta.

Las excepciones que dan derecho al pago del adicional en las condiciones señaladas son las siguientes: a) Los días de vacaciones aunque correspondan a un periodo anterior pendiente de goce y estuviera formal y debidamente autorizada según los procedimientos de previo aviso y concesión. b) Los correspondientes a las licencias especiales por fallecimiento de familiar directo. c) Las inasistencias, en razón de las autorizaciones otorgadas a un trabajador, en tanto las citaciones fueran motivadas por cuestiones relacionadas a funciones gremiales. d) Los días en que no preste servicios por encontrarse accidentado en los términos de la ley de Riesgos de Trabajo. e) Licencia por maternidad. f) Los correspondientes a la licencia especial para rendir exámenes. h) Los correspondientes a licencias por mudanzas.


MARINA ESQUIVEL
Secretaría Gral. Adjunta
S.U.T.P.A.


MARCOS CORTÉS


ADRIANA CUBAILE
Sec. de Prensa y Difusión
S.U.T.P.A.

IF-2019-70256249-APN-DGDMT#MRYT


Lic. Dante Muschetto
Jefe de Recursos Humanos

5.1.3. Supuestos no contemplados: No tiene derecho al pago del adicional el trabajador que registre inasistencias que no obedecen a alguna de las excepciones antes enumeradas (p.ej: suspensiones disciplinarias, licencia sin goce de haberes, etc).

5.1.4. La modalidad de la prestación prevista para el otorgamiento del adicional remunerativo es el que a continuación se establece:

5.1.4.1. Inasistencias mensuales: Primera inasistencia, descuenta el 40% del premio. - Segunda inasistencias, se descuenta el 70%. Tercera inasistencia, se descuenta el 100%.

5.2. GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA FIN DE AÑO 2019.

5.2.1. LAS EMPRESAS, se comprometen a abonar una gratificación extraordinaria denominada “Gratificación Extraordinaria fin de año 2019” de \$ 24.473 (pesos veinticuatro mil cuatrocientos setenta y tres) para todos los trabajadores, pertenecientes a la nomina de empleados permanentes, dentro de su ámbito de representación.

5.2.2 Dicho importe se abonará mediante el pago de dos cuotas de \$ 12.236.50 (pesos doce mil doscientos treinta y seis con cincuenta) cada una de ellas, que serán liquidadas con fecha 15 de enero de 2020 y 15 de febrero de 2020 respectivamente.

5.2.3 La “Gratificación Extraordinaria fin de año 2019” acordada se pagará integralmente a todos los trabajadores ingresados con anterioridad al 01/01/2019 y en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado a aquellos trabajadores ingresados con posterioridad a esa fecha.

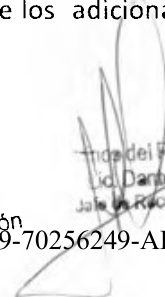
5.2.4 Los trabajadores de tiempo parcial percibirán la “Gratificación Extraordinaria fin de año 2019” que indica el punto 5.3.1. precedente, en forma proporcional a los días efectivamente trabajados por ellos durante el año 2019.

5.2.5. Las partes acuerdan expresamente que la “Gratificación Extraordinaria fin de año 2019” no será considerado a los efectos del cálculo del SAC, ni de los adicionales salariales oportunamente acordados.


MARINA ESQUIVEL
Secretaría Gral. Adjunta
S.U.T.P.A.


Marcos Carter


ADRIANA CUBAILE
Sec. de Prensa y Difusión
S.U.T.P.A.


Dante del Rio Uruguay S.A.
Lic. Dante Muschetto
Jefe de Recursos Humanos

2019-70256249-APN-DGDMT#MPYT

5.2.6. Las partes acuerdan que la "Gratificación Extraordinaria fin de año 2019" se otorgará únicamente a aquellos trabajadores activos que se encuentren con alta efectiva al 31/12/19.

SSEXTO: Contribución de capacitación y fomento actividades sociales, deportivas y Culturales.

Las Partes acuerdan una contribución empresarial para Capacitación, Actividades Sociales, Deportivas y Culturales que será del 2% sobre las remuneraciones brutas mensuales convencionales devengados por los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo a partir de Agosto 2019 y hasta Abril 2020.

SEPTIMO: Comité Mixto de higiene y seguridad.

Conforme la legislación hoy vigente en la Provincia de Buenos Aires, las partes cumplirán con la constitución del comité mixto de higiene y seguridad en los términos y condiciones establecidos por la ley 14.408 y su reglamentación.

OCTAVO: Vigencia.

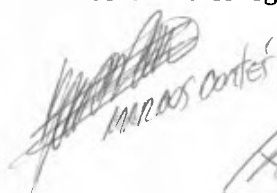
Las PARTES convienen que el acuerdo alcanzado tendrá vigencia hasta el día 30 de abril de 2020 y se comprometen a mantener la paz social procurando resolver las controversias que puedan presentarse en el ámbito de la negociación colectiva.


NOVENO: Compromiso.

9.1. Durante la vigencia del presente acuerdo la representación gremial y los trabajadores se abstendrán de formular reclamos o adoptar medidas que impliquen directa o indirectamente un incremento en los costos de LA EMPRESA. Como consecuencia de lo expuesto, no se producirán modificaciones en el régimen de trabajo, jornada y descansos actualmente establecido en LA EMPRESA.

9.2. Lo expresado precedentemente tiene vigencia en tanto y en cuanto no vulneren las normas laborales legales y convencionales vigentes.


MARINA ESQUIVEL
Secretaria Gral. Adjunta
S.U.T.P.A.


MARCOS CORTES


ADRIANA CUBAILE
Sec. de Prensa y Difusión
S.U.T.P.A. Página 9 de 20

IF-2019-70256249-APN-DGDMT#MPYT
Lic. Dante Muschetto
Jefe de Recursos Humanos

9.3. Asimismo, se reconoce expresamente la facultad de LA EMPRESA de dirigir la operación y organizar el trabajo.

9.4. La entidad sindical SUTPA, por si misma y por medio de sus representantes no obstruirá ni dificultará el ejercicio de los poderes de dirección y organización de LA EMPRESA en tanto se ejerzan con los límites establecidos en la ley de contrato de trabajo.

DECIMO: Procedimiento de Autocomposición.

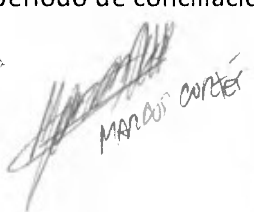
10.1. LAS PARTES se comprometen a mantener la armonía laboral y paz social duraderas, absteniéndose de adoptar medidas que impliquen una interferencia en el normal y habitual desenvolvimiento de la actividad de LA EMPRESA.

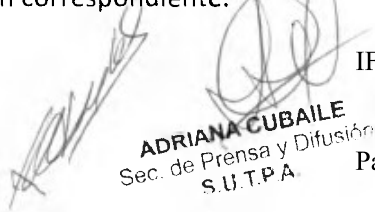
10.2. LAS PARTES establecen asimismo que ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad, la organización gremial y/o la empresa o las empresas afectadas se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí LAS PARTES designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

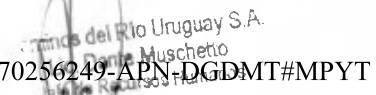
10.3. Mientras se substancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 5 días hábiles desde el día siguiente al de la presentación, LAS PARTES se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

10.4. Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de LAS PARTES podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.


MARIANA ESQUIVEL
Gral. Adjunta
S.U.T.P.A.


MARCOS CORTES


ADRIANA CUBAILE
Sec. de Prensa y Difusión
S.U.T.P.A.


Daniel Muschetto
S.U.T.P.A.

IF-2019-70256249-APN_DGDMT#MPYT


10.5. LAS PARTES acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya.


DECIMO PRIMERO: Homologación.


La EMPRESA asume la carga de someter el acuerdo alcanzado a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a la vez que SUTPA asume el compromiso de prestar la colaboración necesaria para alcanzar el pronunciamiento de parte de la autoridad administrativa laboral.


En prueba de aceptación y conformidad se suscriban 3 ejemplares en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Agosto 2019.

Parte SINDICAL


MARINA ESQUIVEL
Secretaria Gral. Adjunta
S.U.T.P.A.


MARCOS BERTER


ADRIANA CUBAILE
Sec. de Prensa y Difusión
S.U.T.P.A.


Mineros del Río Uruguay S.A.
Lic. Dante Muchetto
Jefe de Recursos Humanos

Parte EMPRESARIA



CORREDORES NACIONALES (CRU)

ANEXO "A"

CATEGORÍA- PEAJISTAS

	abr-19	ago-19	oct-19	ene-20
Sueldo Básico	36.424,09	41.887,70	43.708,91	47.351,32
Presentismo	2.549,69	2.932,14	3.059,62	3.314,59
Adicional Funcional	3.632,46	4.177,33	4.358,96	4.722,20
Asistencia Perfecta	2.070,31	2.380,86	2.484,37	2.691,40
Fallo de caja	1.445,07	1.661,83	1.734,08	1.878,59
1) Total bruto Mensual	46.121,62	53.039,86	55.345,94	59.958,11

CATEGORÍA- SEGURIDAD VIAL

	abr-19	ago-19	oct-19	ene-20
Sueldo Básico	40.977,10	47.123,67	49.172,52	53.270,23
Presentismo	2.868,40	3.298,66	3.442,08	3.728,92
Adicional Funcional	2.670,86	3.071,49	3.205,04	3.472,12
Asistencia Perfecta	2.255,86	2.594,24	2.707,03	2.932,62
1) Total bruto Mensual	48.772,22	56.088,05	58.526,66	63.403,89

CATEGORÍA- BALANCERO

	abr-19	ago-19	oct-19	ene-20
Sueldo Básico	36.424,09	41.887,70	43.708,91	47.351,32
Presentismo	2.549,69	2.932,14	3.059,62	3.314,59
Adicional Funcional	3.373,88	3.879,97	4.048,66	4.386,05
Asistencia Perfecta	2.056,94	2.365,48	2.468,33	2.674,02
1) Total bruto Mensual	44.404,60	51.065,29	53.285,52	57.725,98

CATEGORÍA- ADMINISTRATIVO

	abr-19	ago-19	oct-19	ene-20
Sueldo Básico	41.887,70	48.170,86	50.265,24	54.454,01
Presentismo	2.932,14	3.371,96	3.518,57	3.811,78
Adicional Funcional	2.592,45	2.981,32	3.110,94	3.370,19
Asistencia Perfecta	2.298,86	2.643,69	2.758,63	2.988,52
1) Total bruto Mensual	49.711,15	57.167,82	59.653,38	64.624,50

CATEGORÍA- MANTENIMIENTO

	abr-19	ago-19	oct-19	ene-20
Sueldo Básico	41.887,70	48.170,86	50.265,24	54.454,01
Presentismo	2.932,14	3.371,96	3.518,57	3.811,78
Adicional Funcional	3.083,94	3.546,53	3.700,73	4.009,12
Asistencia Perfecta	2.324,29	2.672,93	2.789,15	3.021,58
1) Total bruto Mensual	50.228,07	57.762,28	60.273,68	65.296,49

Virginia Esquivel
 VIRGINIA ESQUIVEL
 Secretaria Gral. Adjunta
 S.U.T.P.A.

Adriana Cubaile
 ADRIANA CUBAILE
 Sec. de Prensa y Difusión
 S.U.T.P.A.

Antes
 Carreteras del Río Uruguay S.A.
 IP-2019-70256249-APN-DGDMT#MPYT

CATEGORÍA- MAESTRANZA

	abr-19	ago-19	oct-19	ene-20
Sueldo Básico	28.046,55	32.253,53	33.655,86	36.460,52
Presentismo	1.963,26	2.257,75	2.355,91	2.552,24
Adicional Funcional	1.755,99	2.019,39	2.107,19	2.282,79
Asistencia Perfecta	1.540,28	1.771,32	1.848,34	2.002,36
1) Total bruto Mensual	33.306,08	38.301,99	39.967,30	43.297,90

CATEGORÍA- BANDERILLERO

	abr-19	ago-19	oct-19	ene-20
Sueldo Básico	34.165,80	39.290,67	40.998,96	44.415,54
Presentismo	2.391,61	2.750,35	2.869,93	3.109,09
Adicional Funcional	1.748,59	2.010,88	2.098,31	2.273,17
Asistencia Perfecta	1.856,14	2.134,56	2.227,37	2.412,98
1) Total bruto Mensual	40.162,14	46.186,46	48.194,57	52.210,78

CATEGORÍA- TESORERO/LIDER

	abr-19	ago-19	oct-19	ene-20
Sueldo Básico	36.424,09	41.887,70	43.708,91	47.351,32
Presentismo	2.549,69	2.932,14	3.059,62	3.314,59
Adicional Funcional	5.839,35	6.715,26	7.007,22	7.591,16
Asistencia Perfecta	2.184,50	2.512,18	2.621,40	2.839,85
Fallo de caja	1.445,07	1.661,83	1.734,08	1.878,59
1) Total bruto Mensual	48.442,70	55.709,10	58.131,24	62.975,51

ANEXO "B"**CATEGORÍA- SUPERVISOR/SUP BALANZAS**

	abr-19	ago-19	oct-19	ene-20
Sueldo Básico	47.374,30	54.480,45	56.849,16	61.586,59
Presentismo	3.316,20	3.813,63	3.979,44	4.311,06
Adicional Funcional	184,89	212,62	221,87	240,36
Asistencia Perfecta	2.457,84	2.826,52	2.949,41	3.195,19
Fallo de caja	1.445,09	1.661,85	1.734,11	1.878,62
1) Total bruto Mensual	54.778,32	62.995,07	65.733,98	71.211,82

CATEGORÍA- AUXILIAR SUPERVISOR

	abr-19	ago-19	oct-19	ene-20
Sueldo Básico	39.684,57	45.637,26	47.621,48	51.589,94
Presentismo	2.777,92	3.194,61	3.333,50	3.611,30
Adicional Funcional	3.595,22	4.134,50	4.314,26	4.673,79
Asistencia Perfecta	2.236,89	2.572,42	2.684,27	2.907,96
Fallo de caja	1.445,09	1.661,85	1.734,11	1.878,62
1) Total bruto Mensual	49.739,69	57.200,64	59.687,63	64.661,60

MARINA ESQUIVEL
Secretaria Gral. Adjunta
S.U.T.P.A.

ADRIANA CUBALE
Sec. de Prensa y Difusión
S.U.T.P.A.

Caminos del Río Uruguay
Lic. Daniel Muschet

IF-2019-70256249-APN-DGDMT#MPYT

CORREDORES NACIONALES (CRU)

Anexo c

	ago-19	oct-19	ene-20
Guardería	2410,88	2515,70	2725,35
	2096,42	15,00%	20,00%
			30,00%

	sep-19	feb-20
Nivel Inicial*	7232,64	8176,025
	6289,25	15,00%
		30,00%

* En forma semestral

	ago-19	oct-19	ene-20
Título secundario	533,57	556,76	603,16
	463,97	15,00%	20,00%
			30,00%

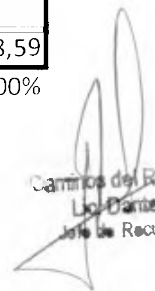
	ago-19	oct-19	ene-20
Título terciario/universitario	711,41	742,34	804,21
	618,62	15,00%	20,00%
			30,00%

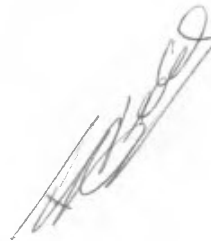
	ago-19	oct-19	ene-20
Fallo de caja	1661,83	1734,08	1878,59
	1445,07	15,00%	20,00%
			30,00%


MARINA ESQUÍVEL
 Secretaria Gral. Adjunta
 S.U.T.P.A.


ADRIANA CUBAILE
 Sec. de Prensa y Difusión
 S.U.T.P.A.


 Marcos Cortés


 Caminos del Río Uruguay S.A.
 Lidiane Muschetto
 Jefe de Recursos Humanos




CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.

ANEXO D


Categorías	Asignación extraordinaria no remunerativa por única vez
CAJERO - PEAJISTA	15.750,00
SEGURIDAD VIAL (OSV)	17.601,00
BALANCERO	16.002,00
ADMINISTRATIVO	16.500,00
MANTENIMIENTO / MANT. ELECTRICO	18.000,00
MAESTRANZA	12.501,00
BANDERILLERO	14.400,00
TESORERO/ LIDER	18.000,00
SUPERVISOR/SUP BALANZAS	20.001,00
SUPERVISOR SISTEMAS	19.200,00


MARINA ESQUIVEL
Secretaria Gral. Adjunta
S.U.T.P.A.


ADRIANA CUBAILE
Sec. de Prensa y Difusión
S.U.T.P.A.


Masantes




Camino del Rio Uruguay S.A.
Lic. Dante Muschetto
Jefe de Recursos Humanos



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 110-23 Acu 561-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.